
Antecedentes Apartado VIII inciso c)

“...por lo que, procedo a la contestación a cada uno de los hechos relatados por mi parte contraría; en los términos siguientes:

PRIMERO. *El presente punto de hechos que contesta es cierto, pues fue a través del acuerdo CG/AC-033/2024 que se aprobó el registro de nuestro otrora candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez, Puebla, para el proceso electoral local 2023-2024.*

SEGUNDO. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “Radio Tepeaca”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y deja en estado de indefensión al suscrito, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.*

TERCERO. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “Chiautla Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.*

CUARTO. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “Chiautla Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.*

QUINTO. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “Diario Cambio”. Además, de que el punto de hechos*

que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

SEXTO. *Ni lo afirmo ni lo niego*, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “Reyes de Juárez”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

SÉTIMO. *Ni lo afirmo ni lo niego*, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “Reyes de Juárez”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

OCTAVO. *Ni lo afirmo ni lo niego*, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Youtube “Aarón Martínez”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

NOVENA. *Ni lo afirmo ni lo niego*, derivado que el hecho expuesto por la parte contraría no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y

videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraria resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.*

DÉCIMO PRIMERA. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraria resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.*

DÉCIMO SEGUNDA. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraria resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.*

DÉCIMO TERCERA. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraria resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales*

de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO CUARTO. Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO QUINTA. Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y me deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO SEXTO. Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraría resulta impreciso y deja en estado de indefensión, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

DÉCIMO OCTAVO. *Ni lo afirmo ni lo niego, derivado que el hecho expuesto por la parte contraria no es propio; en atención de que no somos administradores o titulares de la cuenta de Facebook “SJA Informa”. Además, de que el punto de hechos que expone mi parte contraria resulta impreciso y deja en estado de indefensión al suscrito, dado que no se expresan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos que se aprecian en las imágenes y videos publicados en los mencionados portales noticiosos, para poder ejercer una debida defensa, lo que vulnera mis garantías constitucionales de igualdad, audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia y debido proceso, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.*

No siendo óbice, me permito manifestar —bajo protesta de decir verdad— que los gastos erogados por esta representación y de mi otrora candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez, relativa a banderas, gorras, camisas, playeras, chalecos, bolsas y lonas, fue debidamente reportado en tiempo y forma legal; tal como, se acredita de los informes de gastos de precampaña y campaña presentados ante esta autoridad electoral, documentación que se acompaña al presente curso para acreditar los extremos conducentes.

En ese mismo sentido hago la manifestación que de los hechos a los que hace referencia el C. José Luis Ramos García, se aprecia que mi otrora candidato estuvo acompañado de los candidatos a Diputado Local del Distrito 13 en el Estado de Puebla, el C. Mauricio Céspedes Peregrina y la candidata a Diputada Federal por el Distrito 7 del Estado de Puebla, la C. Claudia Rivera Vivanco; quienes repartieron propaganda como lo son folletos y playeras, tal y como se aprecia en las imágenes a las que hace referencia el quejoso, las playeras y folletos dicen "Mauricio Céspedes".

Finalmente como se aprecia en las fotografías referidas, las prendas verdes que portan los simpatizantes de mi otrora candidato no se encuentran rotuladas, ellos asistían a algún recorrido por las calles portando prendas verdes en señal de apoyo y simpatía.

EXCEPCIONES

En términos de los artículos 30, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Fiscalización, me permito hacer valer las excepciones siguientes:

I. FALTA DE PERSONALIDAD Y LEGITIMACIÓN. *Atendiendo que el seudo ciudadano que promueve la infundada y frívola queja que se responde, promueve evidentemente favor de los intereses del instituto político MORENA y en específico del otrora candidato a Presidente del Ayuntamiento de Los Reyes de Juárez, Alfonso Vélez Merino; el promovente debió comparecer acompañando al escrito inicial de denuncia los documentos necesarios para acreditar la representación legal que desempeña, para que obre en autos de la documentación relativa a la personería o legitimación con la que promueve; ello*

de conformidad en el artículo 29, numeral 2, fracción III, del Reglamento de Fiscalización.

Sirve de sustento a lo descrito el criterio jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número 17/2000, que a la letra establece

(...)

En consecuencia, deberá contabilizarse a los gastos de campaña del otrora candidato los honorarios del mencionado despacho, que resulten o sean informados a esta Autoridad previo el desahogo de los requerimientos respectivos.

II. IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO. Considerando que mi parte contraria fundó su denuncia en puras notas periodísticas y de opinión noticiosa; tal como se puede observar del capítulo de hechos; así como, del material probatorio aportado por el seudo ciudadano denunciante. Lo anterior, es así derivado que ninguno de los elementos existentes dentro de los autos del expediente al rubro citado se pueda acreditar la veracidad de los hechos denunciados. Sirve de criterio orientador la jurisprudencia 38/2002, con rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA¹.**

Así, la denuncia que hoy se contesta deviene o resulta frívola, por lo que, deberá declararse por parte de esta Autoridad la improcedencia del procedimiento instaurado en contra de esta representación partidista; tal como, lo dispone el artículo 30, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Fiscalización.

Además, que la consecuencia legal de tales aseveraciones es que deberá decretarse en contra de mi denunciante una sanción, en términos de la jurisprudencia 33/2002, que establece:

(...)

III. VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y LEGÍTIMA DEFENSA. Por último, en atención al contexto y en la forma deficiente en la que mi parte denunciante expuso de hechos; es decir, sin especificar de manera fidedigna

¹ Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convectorio, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los eventos que señala se exponen o reportan en las notas de opinión periodística o de carácter noticioso; dado que mi parte contraria no ofreció algún otro elemento que concatenado que otorguen los elementos necesarios para que esta representación proceda a realizar una adecuada defensa respecto de los hechos denunciados; circunstancias que vulneran mis garantías constitucionales de audiencia, legalidad, acceso efectivo a la justicia² y debido proceso³ y seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

(...)

Pruebas que se aportan en la presente contestación. A efecto de comprobar lo expresado en los puntos que preceden ofrezco las siguientes:

² 1a. /J. 103/2017. DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

³ 1a. /J. 11/2014 DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza

PRUEBAS

- 1) **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en:
 - a. El nombramiento de la suscrita como representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante Consejo Municipal de Los Reyes de Juárez, misma que obra en los archivos del OPLE de Puebla. Esta prueba se ofrece con el objeto de demostrar y justificar mi identidad y personería con la que me ostento.
 - b. Informes de precampaña y campaña relativos a los gastos erogados por nuestro otrora candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de los Reyes de Juárez, Puebla, Juan Eduardo Rojas Ramírez. Probanza que se ofrece con la finalidad de acreditar que mi representación reportó todos los gastos realizados en el proceso electoral local 2023-2024.
 - c. Póliza número 4, de fecha 28 de mayo de 2024, por medio de la cual se le informó al Sistema Integral de Fiscalización perteneciente al Instituto Nacional Electoral, de los gastos de mi otrora candidato. Probanza que se ofrece con la finalidad de acreditar que mi representación reportó todos los gastos realizados en el proceso electoral local 2023-2024.
- 2) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente en el que se actúa y en lo que favorezca al suscrito para acreditar que la denuncia que se contesta es frívola y para determinar la procedencia de las excepciones hechas valer por esta representación partidista.
- 3) **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo aquello que esta autoridad pueda deducir de la Ley; así como de los hechos comprobados, siempre y cuando beneficie a los intereses de la representación del Partido Verde Ecologista de México y en específico de las excepciones hechas valer.

(...)"